

Proyecto de Resolución

Cámara de Diputados

De la Nación...

RESUELVE

Solicitar al **Poder Ejecutivo Nacional** que tenga a bien a informar por intermedio del **Ministerio de Defensa**, -y del Estado Mayor del Ejército-, del **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos** -Instituto Nacional de Asuntos Indígenas y Procuración del Tesoro de la Nación y del **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible** -Administración de Parques Nacionales- a tenor de lo previsto por el Artículo 204 del Reglamento Interno de la Cámara, lo siguiente con relación a la causa "*Comunidad Mapuche Millalongo – Ranquehue - c/Poder Ejecutivo Nacional -Ministerio de Defensa - y otros s/Amparo Ley 16.986*" la que tramita ante el Juzgado Federal de S.C. de Bariloche (Prov. de R. Negro):

1.- Si es cierto que la sentencia de Primera Instancia -según la Alzada tardíamente impugnada en la mencionada causa fue notificada a todos los co-demandados incluyendo al Ministerio de Defensa y al Fiscal Federal,- el **2 de febrero de 2022** a las **12:11 horas** .

2.- Si se sabe si la **única letrada** por el Ministerio de Defensa, Abogada **Silvia Cristina Vázquez** (MI 20.021.555, con domicilio real Piedrabuena 4409 y estudio en John O'Connor 596, Piso 2°, Oficina 3, ambos de S. C. de Bariloche) a la sazón **Asistente del Cuerpo de Abogados del Estado**, dependiente de la **Procuración del Tesoro de la Nación** con jurisdicción sólo en dicha ciudad, comunicó **a su mandante**, que se había perdido el juicio en Primera Instancia y cuándo lo hizo.

3.- En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, si se pudiese enviar para conocimiento de esta Honorable Cámara una copia de la comunicación cursada por la letrada arriba mencionada.

4.- Si también es cierto que la **apelación deducida** fue interpuesta recién el día **6 de febrero de 2022** a las **20:25** horas.

5.- Si se sabe por qué razón apeló -, según la Alzada, tardíamente, -, la **misma letrada** que había representado al Poder Ejecutivo Nacional en Primera Instancia y no lo hizo en cambio otro especializado en el proceso de Segunda Instancia, como se suele acostumbrar en las Fiscalías y Defensorías Federales y en especial atento a que la jurisdicción para la cual fue designada la misma se limita exclusivamente a la ciudad de S.C. de Bariloche y no de Gral. Roca, sede de la alzada.

6.- Si es cierto que la **Excelentísima Cámara de Apelaciones de Gral. Roca** rechazó el **28-04-2022** hacer lugar a lo apelado por estar agotado el plazo improrrogable de 48 horas y resultar -por ende y según

su criterio- **extemporánea** la presentación realizada, resolución ésta que, a su vez, le fue notificada el **29-04-2022** a las **07:03 hs.**

7.- ¿Qué rol le cupo en esta causa al Superior de la Abogada Vázquez y titular de la **Procuración General del Tesoro**?

8.- Si se conoce el rol que le cupo en esta causa y en su apelación al Director de Dirección de Asuntos Judiciales, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Gestión Administrativa del Ministerio de Defensa, **Abogado Gastón Martin Havela Leonardo**, (MI 28.522.065, designado -sin concurso de antecedentes y mediante un mecanismo de excepción atento no reunir éste los requisitos mínimos obligatorios fijados por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decto. PEN N° 2098/2008)- por Decisión Administrativa de la JGM 589/2020:

a) ¿Transmitió éste instrucciones de **no apelar o de apelar**?

b) ¿A través de la PTN como marca la ley?

b) ¿En qué fecha y hora?

9.- En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, si se pudiese enviar para conocimiento de esta Honorable Cámara una copia de la comunicación cursada.

10.- ¿Qué rol le cupo en esta causa y en su apelación al **Director General de Asuntos Jurídicos** de la Subsecretaría de Gestión

Administrativa del Ministerio de Defensa y superior del anterior, Abogado **Agustín Gasparini** (MI 27.625.449) cuya designación en diciembre del 2019 -también sin concurso de antecedentes- fue convalidada por Decisión Administrativa de la JGM 106/2020?:

a) ¿Transmitió éstas instrucciones de **no apelar o de apelar**?

b) ¿A través de la PTN como marca la ley?

b) ¿En qué fecha y hora?

11.- En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, si se pudiese enviar para conocimiento de esta Honorable Cámara una copia de la comunicación cursada.

12.- ¿Qué rol le cupo en la **designación** de la Abogada Vázquez - nombrada sin concurso de antecedentes- en S.C. de Bariloche (Expdte PTN S04:0008561/2014, Dictamen PTN 23/2014 – T° 288, Pg° 93 - y Resolución SPTN 10/2014) al jefe directo de la misma y **Subprocurador General del Tesoro, Dr Horacio Pedro Diez** (Períodos 2010-2015 y 2019-2022, MI N° 12.791.902), quién hace un tiempo se vio envuelto en un proceso por peculado con bienes y servicios de dicho organismo iniciado contra la Procuradora General Dra. Angelina Abonna de Mengarelli (ex-Vanguardia Comunista/Partido Comunista Revolucionario) en ocasión que la misma fue acusada del delito de Traición a la Patria?.

13.- Por cuál razón se dio al producirse dicho nombramiento, la situación inédita consistente en que el propio Subprocurador Dr. Diez

también firmó el dictamen **asesorándose a sí mismo** para nombrar a la aludida profesional, tras lo cual fue él -y no otro alto funcionario distinto- quién también firmó la **Resolución SPTN 10/2014** de designación de la misma.

14.- Si se pudiese adjuntar conocimiento de esta Honorable Cámara una copia del **currículum vitae** acompañado por la Abogada Vázquez en el Expdte. PTN S04:0008561/2014

15.- Si se pudiese también acompañar para conocimiento de esta Honorable Cámara una copia del **título universitario** de la Abogada Vázquez que, - según la misma afirma,- habría sido expedido por la Universidad Nacional de Lomas de Zamora (UNLZ).

16.- Si es cierto que en la Resolución SPTN 10/2014 se consignó que se designaba a la Abogada Vázquez a fin de proveer [sic] "**una adecuada defensa estatal**" para todos aquellos procesos, dónde el Estado Nacional fuera parte.

17.- Si se pudieran explicar cuáles fueron las "**situaciones excepcionales** o **casos especiales** que llevaron a nombrar a la Abogada Vázquez en Bariloche, atento a que el Artículo 66 de la Ley N.º 24.946 establece que:

--- *En el interior de la República, cuando el organismo interesado carezca en el lugar de los servicios referidos, la citada representación [en juicio del Estado Nacional] será ejercida por **Delegados del Cuerpo de Abogados***

del Estado dependientes de la Procuración del Tesoro de la Nación y designados por el Poder Ejecutivo;

--- Cuando **situaciones excepcionales** o **casos especiales** lo hagan necesario, tal representación, podrá ser ejercida por **otros abogados contratados** como servicio de asistencia al Cuerpo de Abogados del Estado;

--- Pero siempre "**previo dictamen favorable del Procurador del Tesoro de la Nación**".

18.- Si la PTN conoce con exactitud si la abogada Vázquez **se encontraba o no**, tras la finalización de la feria judicial de verano **físicamente en la ciudad de S.C. de Bariloche**, entre los días 2 al 5 de febrero del corriente Año Judicial.

19.- Si es cierto que el **Ministerio de Defensa** a través de la comunicación NO-2022-11199739-APN-DAJU#MD del registro de esa propia cartera, habría puesto en conocimiento del Ejército Argentino **recién el 04-02-2022** la sentencia del Juzgado de marras, fechada el 02-02-2022.

20.- ¿Quién firmó electrónicamente la providencia "**de pase**" al Estado Mayor del Ejército Argentino aludida en el Punto precedente?

21.- Atento a lo revelado por el periodista **Daniel Bilotta** en el programa del Canal de TV Digital Abierta "**LN+**" (Numero 19 en Cable Personal Flow) Odisea Argentina del día 09-05-2022 bajo la conducción

del periodista Luis Pagni, en el sentido que la Abogada Vázquez le habría manifestado al primero de los nombrados que si bien la misma *"no tenía permitido hablar"* con los hombres de prensa, igualmente quería a recalcar que **todo lo actuado** por ella había sido en el **cumplimiento de instrucciones**, si **se pudiese informar** entonces que tipo de **órdenes superiores** fueron extendidas a la Abogada Vázquez, y por quién/quienes para que ésta apelara o dejara de hacerlo, todo ello sin perjuicio de lo que determina el Artículo 67 de la Ley N.º 24.946 el que igualmente establece que:

--- *"Los representantes judiciales del Estado se ajustarán a las instrucciones que impartan el Poder Ejecutivo, el Jefe de Gabinete, los ministerios, secretarías, reparticiones o entes descentralizados..."* Pero en el *"caso que la representación sea ejercida por Delegados del Cuerpo de Abogados del Estado, [en las provincias] esas instrucciones se impartirán a través de la Procuración del Tesoro de la Nación.*

--- *"En defecto de ellas, los representantes desempeñaran su cometido en la forma que mejor contemple los intereses del Estado Nacional confiados a su custodia..."* .

22.- En caso de ser afirmativa la respuesta al Punto precedente **consignar cuando** y acompañar copia de las mismas, si es que fueron por vía escrita y eventualmente -de existir- el registro de grabación de la conversación por voz- si es que aquellas fueron impartidas en cambio por vía telefónica/Whatsapp.

23.- Si ya se sabe quién/es hacke/ó/aron las comunicaciones vía Whatsapp a través de un programa malicioso -de origen presuntamente ruso- introducido a través de un archivo transmitido vía Gmail al mismo aparato Smartphone que utilizaba el periodista Daniel Bilotta -arriba mencionado- y **con el cual se habría comunicado con la Abogada Vázquez**, (con quién tiene vinculación académica atento ser aquél profesor de Comunicación en la UNLZ)- delito que se encuentra investigando la Fiscalía de Lomas de Zamora y que consistió en publicar en el muro del "*Estado*" de la cuenta de dicha aplicación -y el que puede ser visto por todo el mundo- una carta documento recibida por el primero de parte del Camarista bonaerense Victor Violini, a quién casualmente este suscripto le ha pedido -a su turno- la **iniciación de juicio político por cohecho y enriquecimiento ilícito**.

24.- ¿Cuál era- al 30-04-2022 el grado del "*coeficiente de seguridad*" correspondiente con el perfil la Abogada Vázquez para revisar y tratar asuntos **confidenciales, reservados o secretos** del Estado Nacional?

25.- Si se ha celebrado un **contrato adicional 'ad hoc'** por separado de mantenimiento a ultranza **de la confidencialidad** entre la nombrada y el Estado Nacional.

26.- Si la PTN acostumbra a exigir a sus auxiliares en las provincias que mantengan una póliza de seguro por '*mala praxis*' (como se les suele requerir a los profesionales de la salud) en el ejercicio de su mandato y en caso afirmativo de cuanto sería el monto de la cobertura de ésta.

27.- Si bien es cierto que la abogada Vázquez suscribió su apelación acreditándose en el primer párrafo como “*abogada apoderada*” representante de [todo] el Estado Nacional (Poder Ejecutivo Nacional), pero inmediatamente después escribió:

a).Que se venía a [auto] **notificar** de la Sentencia de Primera Instancia –(laque ya le había sido comunicada oportunamente y directamente a ella mediante cédula cursada a través del sistema LEX del Poder Judicial de la Nación, al cual estaba vinculada para la causa de marras), pero esta vez en **nombre del Ejército Argentino** /Estado Mayor de dicha fuerza solicitando que, consecuentemente se la tuviera “**por parte**” a fin de interponer un recurso de apelación.

b) Que si bien el Ejército **no había sido parte** en estas actuaciones [sic] *la [s] misma [s] le causa[n] un gravamen irreparable*” por estar el inmueble objeto de la sentencia “*asignado en uso y administración de la fuerza*” que ella representaba.

c) Poco después y dentro de la misma pieza procesal, que su nuevo mandante, el Ejército, resultaba ser [sic] “**el titular dominial de las tierras bajo análisis**”

d) Que planteaba que entendía que el Ejército **no había sido notificado**

** del inicio de las actuaciones administrativas que concluyeron con el dictado de la Resolución INAI Nro. 1174/2012,

** ni del inicio del juicio aquí bajo examen.

e) Y que dicha fuerza debió haber participado en el relevamiento técnico previsto en la Ley 26.160, afectando gravemente la falta de intervención su *"derecho de defensa contemplado en la Constitución Nacional"*.

f) Que la parte actora demanda **"cuestiones que le son ajenas al Ministerio de Defensa, que es solo traído a este pleito simplemente por estar mencionado en el relato de los hechos"**

** como un actor secundario,

** **sin injerencia en el objeto que persigue el amparista...**"

g) Que en *"el caso no hubo **acto administrativo** por parte del Ministerio de Defensa"* que vulnerara **"las garantías constitucionales"** de la Comunidad Mapuche, ya que ésta lo que busca con esta acción **era un reconocimiento del derecho de propiedad del terreno que se encuentra ocupando**, cuestión que debe ser perseguida..." en otro ámbito

h) Que de triunfar la parte actora ello *"impediría que el Ejército Argentino, a través de la Escuela Militar de Montaña, **continúe realizando la instrucción del personal militar en la jurisdicción en la cual se encuentra el inmueble...**"*

i) Que ello dificultaría **"simultáneamente, la preparación y alistamiento del personal y medios"**

- j) Que se destinan esos terrenos *“al apoyo de la comunidad local en situaciones de emergencia generadas por **incendios, condiciones meteorológicas adversas, etc**”*;
- k) y *“los campos en cuestión, sirven para el **pastoreo del ganado disponible en la jurisdicción...**”*
- l) siendo además ese predio *“utilizado tanto en las **actividades de educación***
- m) como *“las de **apoyo a la comunidad anteriormente descripta...**”*

28.- Atento a que, en la apelación tildada de tardía, se indica que *“los campos”* cuya titularidad se reclama en el amparo *“sirven para el **ganado disponible en la jurisdicción...**”* se solicita conocer:

- a) A qué tipo de ganado se hizo alusión (vacuno, caballar, ovino, caprino, porcino, etc);
- b) Si todos los animales que se alimentan y pacen por allí son **propiedad del Ejército Argentino** y si se encuentran registrados bajo inventario como “semovientes”.
- c) Si también **se suele autorizar a particulares y vecinos** a dejar entrar a sus animales para que éstos forrajeen en las parcelas demandadas.

- d) Si además se suele autorizar a personas ajenas a *"buscar y hacer leña"* de los árboles del predio disputado en el Amparo de marras.
- e) En caso de ser afirmativa la contestación al Punto precedente:
¿Por cuál/cuales **acto/s administrativos** se autorizó el ingreso de animales a pastar y eventualmente al de ajenos a cortar madera en ese predio estatal?.
- f) Y si además se pudieran acompañar -en caso de haberse dictado- copia de todos los mismos;
- g) ¿Se encuentra autorizado el Ejército Argentino a **recibir cualquier tipo de contraprestación** -ya sea en dinero en especie o en servicios personales- por parte de los propietarios de todos los animales admitidos para alimentarse en los campos aledaños a la Escuela de Montaña?
- h) En caso de ser afirmativa la respuesta al Punto precedente describir las **modalidades, forma de pago, partida a la cual fueron asignados, tipo de recibo otorgado y destino** dado a tales fondos.
- i) ¿Hay también animales de propiedad de las **comunidades araucanas** pastando allí?.

29.- Si es cierto que en ningún momento en dicho recurso la Abogada Vázquez, si bien aludió a los serios contratiempos e inconvenientes que sufriría el Ejército en caso de perder el juicio, en cambio **no indicó** la obvia **"gravedad institucional"** que causaría -de no ser retrovertida- la decisión judicial ya notificada **al Estado, a la Defensa de nuestra Nación, al Ejército** y a las tareas de **Instrucción y entrenamiento de la Infantería de Montaña** de dicha fuerza en particular y a la sociedad barilochense en general.

30.- Si es cierto que la Abogada Vázquez, - pese a haber indicado que el Ejército Argentino resultaba ser **"el titular del dominio de las tierras de las tierras bajo análisis"**, - **no acompañó ni pidió que fuera presentado como evidencia** en Segunda Instancia **el certificado** respectivo en el cual figurase dicha fuerza como **propietario** de las mismas.

31.- ¿Es el Ejército Argentino el **titular del dominio** de las tierras en disputa o se trataría solo de un **"cesionario a título precario"**, un **"fiel depositario"** o apenas un **"custodio armado"** de todas las mismas?

32.- Por cuales razones en diversos conflictos con los indígenas y/o pobladores (civiles) de la zona, se explica e informa públicamente que las tropas del Ejército han desmantelado construcciones e instalaciones varias implantadas allí por los primeros, -como ocurriera con los Millalongo – Ranquehue-, - cuando las Fuerzas Armadas carecen *'prima facie'* de

legitimación para actuar en materias de seguridad interior y/o para desempeñarse como "*brazo armado*" de jueces y fiscales, sin el dictado de una previa Ley del Congreso

33.- Si se pudiera informar quién es realmente **el titular registral del/de los/ predio/s** en cuestión en el Amparo de marras.

34.- Si -además- se pudiera hacer llegar para mejor proveer un **certificado actualizado** de la/s parcelas en disputa donde consten gravámenes, medidas pre-cautelares, cautelares y anotaciones de litis que eventualmente afecten a los mismos.

35.- Si es que existieran, uno o más **actos administrativos** ya sea en ámbito del Poder Ejecutivo Nacional, del ex Ministerio de Guerra, del actual Ministerio de Defensa y/o de la Administración de Parques Nacionales desde el año 1937, **vinculando jurídicamente al Ejército Argentino** con la/s parcela/s de tierra motivo del amparo '*sub examine*'

36.- En caso de resultar afirmativa la repuesta al punto precedente si se pudiesen acompañar para conocimiento de esta Honorable Cámara copia del/de los/ mismo/s.

37.- Si la **Administración de Parques Nacionales**

a) se ha presentado '*motu proprio*' como tercero interesado en cualquiera de los procesos incoados por o contra las comunidades araucanas en Bariloche;

b) o si ha sido también demandada por éstas últimas.

38.- Si se pudiese acompañar para conocimiento de esta Honorable Cámara una ***copia auténtica completa de la Resolución INAI 1174/2012*** y del/ de los/ expediente/s bajo el cual/los cuáles se motivó y basó la misma, así como la totalidad de fotografías, croquis y planos incorporados a aquellas, atento que ésta no ha podido ser rastreada ni identificada ni en el Boletín Oficial, ni en los sistemas Saij ni en Infoleg, ni mucho menos en la página Web de difusión del propio organismo que la expidió.

39.- Si en las diligencias previas y en el acto administrativo del INAI consignados en el Punto precedente consta que ***se citó y/o convocó al Ejército Argentino/Estado Mayor del Ejército Argentino/Ministerio de Defensa*** a tener algún tipo de participación para la preparación y/o el dictado de este último.

40.- Si en las diligencias y acto administrativo del INAI consignados en el Punto precedente consta que ***se citó y/o convocó a la Provincia de Río Negro*** y/o al Municipio de S.C. de Bariloche a tener algún tipo de participación para la preparación y el dictado de este último.

41.- Si se conocen las razones por las cuales el **INAI** presentó en respuesta al amparo una ***"excepción de falta de legitimación pasiva"***

42.- Si se conocen las razones por las cuales el INAI ***no apeló nunca*** -ni siquiera tardíamente- la sentencia de Primera Instancia.

43.- Si se conocen las razones por las cuales el **Ministerio de Defensa**/ con la Abogada Vázquez presentó también en respuesta al

amparo otra **"excepción de falta de legitimación pasiva"** como desentendiéndose del problema.

44.- Si es cierto que pese a haberse presentado la Abogada Vázquez para apelar sólo como letrada-apoderada del Ejército recién el 06-02-2022, la Cámara Federal de Apelaciones de Gral. Roca el 24/+02-2022, **la intimó a justificar su personería** en el expediente bajo apercibimiento de tenerla por no presentada.

45.- Si se sabe cuál es la **índole de la relación** de la Abogada Vázquez con el funcionario que la designara en S.C. de Bariloche y actual Subprocurador del Tesoro Nacional, **Horacio Pedro Diez**.

46.- Si se sabe cuál es la **índole de la relación** de la abogada Vázquez con el Ingeniero Nuclear del Instituto Balseiro, **Guillermo Octavio De Cesco Millán**, (MI 28.180.589), con domicilio en calle Martín García 3812 de S. C. de Bariloche, a la sazón accionista mayoritario de la empresa de **"tecnología de punta "**, Invenio Ingeniería S.R.L."

47.- Si se sabe si la Abogada Vázquez continúa asociada con su mentora en lo profesional, la **Dra. Rosa Elvira Balda** (MI 11.607.274, CIPRN 84.426 y Legajo de la UNLP 428491, domicilio real en calle Ruiz Moreno 790 con estudio también en John O'Connor 596, ambos de S.C. de Bariloche. Monotributista categoría "D"), especializada en la atención de asuntos vinculados con practicantes del andinismo.

48.- Si se sabe cuál es la índole de la relación de la Abogada Vázquez con su colega decano como Abogado del Estado, **Jorge César Pío**

Paolinelli (MI 11.492.910) con el mismo domicilio que aquella otrora designado - sin concurso previo de antecedentes- por el Titular de la PTN Dr. Rubén Citara en el Expdte. 807/2003, Resolución PTN N° 039/2003, para desempeñarse en Zapala (Neuquén) y también en S.C. de Bariloche quién además fue autorizado por Dictamen IF 2018-36182959-APN-PTN en el EX11.001.275-APN-SRH#SRT, para una segunda contratación pero para dedicarse también a investigar fraudes en juicios laborales,

49.- Si se pudieran explicar cuáles fueron las "**situaciones excepcionales o casos especiales**" que llevaron a nombrar al Abogado Paolinelli, a tenor de lo que establece el Artículo 66 de la Ley N.º 24.946.

50.- Porqué razón el Abogado Jorge César Pío Paolinelli es el letrado apoderado junto con la Abogada Vázquez del Ejército Argentino en los autos *Estado Nacional c/Rivas, Osvaldo y otros y otros s/civil y comercial-varios*.

51.- Si los Ministerios y organismos a los que se les cursa el presente pedido de informes ya sabían que:

a) el Abogado Paolinelli había publicado en la **República de Chile** en la Revista Latinoamericana de Investigación en Organizaciones, Ambiente y Sociedad vol. 4 Núm. 4, Teuken Bidikay, Año 2013, junto con el sociólogo Tomás Ernesto Guevara y la economista Mariana Dondo, todos docentes de la UNRN- un artículo titulado [sic] "**El problema de los inmuebles urbanos ociosos. Fundamentos de una propuesta de regulación para los municipios argentinos**", en

el cual el primero se presentó a sí mismo como una suerte de especialista en las tareas de **regularización de la tierra urbana para los sectores más desprotegidos** en todos los niveles del Estado, habiendo elaborado múltiples proyectos de leyes tendientes a la regularización dominial y ordenamiento del uso del suelo. y realizado trabajos de investigación referidos la **participación popular en la toma** de decisiones.

b) En el artículo mencionado precedentemente los autores analizaron los **fundamentos jurídicos**, urbanísticos y económicos que justificarían la implementación de un **impuesto que grave fuertemente la tenencia de estos bienes en los municipios argentinos**, con el fin de inducir cambios en las conductas y movilizar la oferta de suelo urbano promoviendo así la baja en el precio de los inmuebles y -con todo ello- el bienestar social....

c) En la década de los '990 el nombrado, se había desempeñado con el rango de Subsecretario en la Secretaría de Estado de Tierras y Urbanismo de la Provincia de Buenos Aires.

d) El mismo integró el Instituto Municipal de Tierra y Vivienda de S. C. de Bariloche habiendo tratado y suscriptos contratos con diversas familias araucanas que cedieron parte de sus tierras a la referida comuna para beneficiarse con obras o deslindes con parcelas fiscales.

e) Es miembro del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados para el Año Judicial 2022.

f) También se inscribió como Monotributista para trabajos particulares.

52.- Si se sabe porque razón el Abogado **Enrique Julio Palmieri**, (MI 10.155.246 nombrado -también sin concurso de antecedentes- por Resol 2020-104-APN-PTN, con domicilio real en Córdoba 1995 PB y estudio en calle Rodhe 808 Piso 1°, ambos de Gral. Roca) como letrado apoderado en *Estado Nacional - Estado Mayor General del Ejército - Ejército Argentino c/Quijada, Marisa y otros s/ acciones reales reivindicatoria – confesoria - posesoria*” acaba de presentarse el **19-05-2022** pero ahora como otro **nuevo abogado asistente más de la PTN** aunque con jurisdicción sobre Gral. Roca en el Amparo objeto de este pedido de informes, planteando ahora un nuevo -aunque muy ingenioso- recurso o remedio de [sic] **“revisión”** (no legislado en el procedimiento judicial argentino) contra la sentencia de la Cámara Federal de Apelaciones de la antes mencionada ciudad rionegrina, el que igualmente fue rechazado en el acto ese mismo día, añadiéndose así un nuevo capítulo a esta suerte de *“sainete jurídico in ‘partibus infidelium’...*” donde realmente están en juego los millones de pesos de los grandes lotes en litigio, la continuación de la enseñanza especializada para nuestras tropas de infantería montaña, andinistas, escaladores y esquiadores y la situación con los habitantes originarios de nuestro país.

53.- Si se pudieran explicar cuáles fueron las "*situaciones excepcionales o casos especiales*" que llevaron a nombrar al Abogado Palmieri, a tenor de lo que establece el Artículo 66 de la Ley N.º 24.946.

54.- Si se sabe quién instruyó al Abogado Palmieri para que presentara tal tipo de remedio de carácter no-ortodoxo.

55.- En caso de ser afirmativa la respuesta al Punto precedente **consignar cuando** y acompañar copia de las mismas, si es que fueron por vía escrita y eventualmente -de existir- la grabación de la conversación por voz- si es que aquellas fueron impartidas en cambio por vía telefónica/Whatsapp.

56.- Si se sabe por que razón, si bien se nombró al Abogado Palmieri, como representante estatal en el amparo bajo examen igualmente **no se le revocó el poder/autorización** para **seguir interviniendo** a la Abogada Vázquez en el amparo de marras.

57.- Si en el ámbito de la rama ejecutiva se está averiguando si la aparente **omisión de la apelación en término** del amparo de marras podría realmente no tratarse de un error o un descuido, especialmente cuando una investigación efectuada privadamente se pudo determinar que -por lo general **la Abogada Vázquez sigue todos los procesos que se le encomiendan hasta las últimas consecuencias**, incluyendo aquellos de carácter '*cuanti minoris*' (como ser en especial los de jubilaciones contra el ANSES, reclamos contra la Administración pública y retiros contra las FFAA y FFSS, así como uno de desalojo contra un suboficial de la Fuerza

Aérea Argentina con un niño pequeño en situación de vulnerabilidad, quien reportó que el Ejército le daba recibos "en negro" por el alquiler de una de sus viviendas en el Barrio Militar de la Escuela de Montaña, pleito que llegó hasta la CSJN y está siendo defendido el demandado en la más alta instancia por la Defensoría General de la Nación, etc.) sino quizás de alguna **figura dolosa** tanto de parte **de la misma como de cualquiera de sus superiores** y/o **colegas**, tales como abuso de funciones, incumplimiento de los deberes del funcionario público, cohecho o promesa de recibir efectivo y/o algún bien, o eventualmente tratarse de agente/s "durmierte/s" al servicio -en Zona de Seguridad de Frontera- de alguna potencia extranjera y/o de grupos subnacionales, etc.

58.- Si se sabía que coetáneamente con el inicio de la demanda por la tribu Millalonco - Ranquehue y más luego, al momento de apelar la Abogada Vázquez efectuó -según informa el propio BCRA- erogaciones en su propia tarjeta personal de crédito de **American Express Argentina** por los siguientes valores:

AMERICAN EXPRESS

Período	Monto	
01/2021	\$ 104.000	-
12/2020	\$ 121.000	-
11/2020	\$ 137.000	-

10/2020	\$ 151.000	-
09/2020	\$ 147.000	-
08/2020	\$ 144.000	-

59.- Si se sabía que coetáneamente con el inicio de la demanda por la tribu Millalonco - Ranquehue y más luego y finalmente al momento de apelar la misma abogada efectuó -según informa el propio BCRA- erogaciones por valores en sus tarjetas de personales de crédito VISA/MASTER CARD (Banco Santander SA):

VISA BANCO SANTANDER SA

Período	Monto
03/2022	\$ 291.000
02/2022	\$ 220.000
01/2022	\$ 285.000
12/2021	\$ 209.000
11/2021	\$ 736.000
10/2021	\$ 233.000

60.- Si se pudiera informar que organismo es el que paga los haberes en caso de haber sido designada en planta permanente y/o **las contraprestaciones contractuales** correspondientes de la Abogada Vázquez.

61.- Si se pudiera informar a cuanto ascendieron desde el 01-01-2020 hasta la fecha de la sentencia **las remuneraciones o contraprestaciones totales** (incluyendo eventuales suplementos por desarraigo) de cualquiera de los abogados Asistentes del Cuerpo de Abogados del Estado dependientes de la Procuración del Tesoro de la Nación con jurisdicción en las distintas provincias que integran la Patagonia Argentina.

62.- Si se sabe si aparte de su relación de la dependencia funcional con la PTN, la Abogada Vázquez percibe o ha percibido desde el 01-01-2014 hasta la fecha del fallo de Segunda Instancia en el Amparo de marras **cualquier otro tipo de remuneración y/o subsidio y/o pagos especiales o contraprestaciones** del Estado Nacional Argentino y/o de Universidades Nacionales y/o del Instituto Balseiro y/o el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) y/o la Comisión Nacional de la Energía Atómica (CNEA) y/o de la Armada Nacional y/o del Ejército Argentino?

63.- Si se sabe si en su carácter de contribuyente Monotributista Clase "D" en la categoría "*locaciones de servicios*" personales especiales, la nombrada letrada podría haber percibido hasta \$1.400.000 mensuales hasta enero de 2022 y hasta \$1.764.006 a partir de febrero de este año en adelante.

64.- Si se sabe qué tipo de servicios "loca" la ya aludida apoderada cuando trabaja **por cuenta propia**.

65.- Si se sabe que la misma también se encuentra inscripta por sus otras actividades particulares en **Ingresos Brutos** de la Provincia de Río Negro.

66.- Si corresponde que la misma **presente o no** la declaración anual para el sistema la Oficina Anticorrupción/AFIP.

67.- En caso de resultar afirmativa la respuesta al Punto precedente si se sabe si la misma ha presentado en forma directa al sistema de la **Oficina Anticorrupción/AFIP** la declaración de bienes para los ejercicios 2020 y 2021 y/o si ha comunicado posteriormente a la PTN por vía jerárquica el haberlo hecho.

68.- En caso de resultar afirmativa la respuesta al punto precedente si se pudiesen acompañar para conocimiento de esta Honorable Cámara las copias autenticadas de las mismas.

69.- Si se sabe cuántos inmuebles tendría registrados a su nombre y/o en condominio en la Provincias de Río Negro, de Neuquén, de Buenos Aires y en esta Capital Federal, la Abogada Vázquez.

70.- Si se sabe, -aparte de su relación de la dependencia funcional con la PTN, el letrado Paolinelli, el mismo percibe o ha percibido desde el 01-06-2003 hasta la fecha **cualquier otro tipo de remuneración** y/o **subsidio** y/o **pagos especiales** del Estado Nacional Argentino y/o de Universidades Nacionales y/o del Instituto Balseiro y/o el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) y/o la Comisión

Nacional de la Energía Atómica (CNEA) y/o de la Armada Nacional y/o del Ejército Argentino?

71.- Si corresponde que el abogado indicado precedentemente **presente o no** la declaración anual para el sistema de la **Oficina Anticorrupción**

72.- En caso de resultar afirmativa la respuesta al Punto precedente si se sabe si el nombrado en el Punto 54 ha presentado en forma directa al sistema de la **Oficina Anticorrupción/AFIP** la declaración de bienes para los ejercicios 2020 y 2021 y/o si ha comunicado posteriormente a la PTN por vía jerárquica el haberlo hecho.

73.- En caso de resultar afirmativa la respuesta al punto precedente si se pudiesen acompañar para conocimiento de esta Honorable Cámara las copias autenticadas de las mismas.

74.- Si se sabe cuántos inmuebles tendría registrado a su nombre en las Provincias de Río Negro, de Neuquén, de Buenos Aires y en esta Capital Federal el Abogado Paolinelli.

75.- ¿Cuál es el **mecanismo de control interno permanente** de las carteras y organismos arriba aludidos para supervisar y auditar la marcha de los numerosos procesos existentes en los cuales el Estado Nacional (Poder Ejecutivo Nacional) resulta demandado?.

76.- ¿Como tienen sus jefes calificada la actuación de los últimos 7 años de la Abogada Vázquez?

77.- ¿Cuál es el **mecanismo de control interno permanente** en el Ejército Argentino para supervisar y auditar la marcha de los numerosos procesos existentes en los cuales el Estado Nacional (Poder Ejecutivo Nacional – Estado Mayor del Ejército y/o Ejército Argentino) demanda/n y/o resulta/n demandado/s ?.

78.- Si se sabe que ya **se ha llamado a autos para sentencia** en la causa de otra tribu araucana en "*Tambo Báez contra Estado Nacional - Ministerio de Defensa*".

79.- Si se pudieran explicar las razones desde el punto de vista del Poder Ejecutivo Nacional por las cuales en el pleito caratulado "*Comunidad Mapuche Trypay Antú c/ EN- INAI s/ proceso de conocimiento*" la Sala III de la Cámara Contencioso Administrativa Federal, (cuyos magistrados no tuvieron que llegar a excusarse en razón de no tener sus familiares ni un metro cuadrado propio en la zona en litigio) declaró la **nulidad de la sentencia de grado** –que ordenaba la adjudicación del título de propiedad a la demandante por **no haberse dado previamente la debida intervención a la Provincia de Río Negro**.

80.- Si se sabe que en el proceso mencionado precedentemente el Ejército **admitió que el objeto** de éste también **son unas 518 Ha** que esa fuerza tiene a su disposición para operaciones de la **Escuela de Montaña**.

81.- Atento las inconsistencias verificadas en los distintos procesos de/o contra el Estado Nacional en S.C. de Bariloche y las noticias vinculadas con los mismos, si se pudiese hacer llegar para conocimiento

de esta Honorable Cámara **un croquis** actualizado donde se ilustren acabadamente sobre el terreno:

- a) Superficie total, Límites y perímetros actuales de la **Escuela de Montaña**.
- b) Ídem respecto a los terrenos que la circundan usados por la misma, con identificación del número de cada parcela.
- c) Ubicación geo-referenciada de **cada una de las comunidades araucanas** dentro de todos los terrenos usados por dicho establecimiento.
- d) Límites y perímetros del planeado "Parque Central de Bariloche"
- e) En notas al pie la cantidad de causas judiciales con comunidades araucanas, más las acciones por reivindicación o desalojo de éstas:
 - ** abiertas en el pasado ya fenecidas indicándose cuales fueron ganadas, cuales se perdieron y cuando;
 - ** las que todavía se encuentren en trámite;
 - ** con el nombre de cada uno de los letrados apoderados del Estado Nacional/Poder Ejecutivo Nacional/Ministerio de Defensa/Estado Mayor del Ejército Argentino/Ejército Argentino.

82.- Si se está en condiciones de afirmar si la siguiente información es cierta acerca de alrededor de las **3.500 Hectáreas** del Estado Nacional en puja en S.C. de Bariloche:

- a) **3.386 Hectáreas** han sido designadas para erigir el Parque Central de Bariloche (en la órbita provincial-municipal).
- b) Allí **514 Hectáreas** son reclamadas por los **Millalongo - Ranquehue** (porciones de parcelas que también son reivindicadas por las tribus de Tripay Antu y de Quijada). y de las cuales **181 Hectáreas** posee actualmente el Ejército Argentino.
- d) el Lof del Tambo de Pedro Báez pide 512 **Hectáreas** pero éstas son reclamadas al mismo tiempo por la tribu de los **Robles** (debido a un problema de la herencia del Sargento y baqueano del Ejército epónimo, Pedro Báez).
- e) La familia de los **Huala** (dirigida por María Isabel, madre del activista prófugo **Huala Jones**) requiere **411 Hectáreas** compitiendo por las mismas con la tribu de Tambo Báez (el Ejército inició a la primera una querrela criminal por usurpación en el 2017).
- f) La tribu de los **Quijada** reclama dos parcelas afectando el derecho de propiedad del Golf y Country Club Arelauquen y el del Municipio de Bariloche. (Res INAI 43/2021 se aprobó la mensura sobre **304 hectáreas**) habiéndoles -por aparte- iniciado el Ejército Argentino una demanda por reivindicación.
- g) Los del Lof **Tripai Antu** demandan **170 hectáreas** en el área de la Virgen de las Nieves siendo todas ellas poseídas por el Ejército Argentino.

h) Los de la tribu **Che Carriqueo** piden apenas 2 Has

83.- Si -además- se pudiese acompañar para conocimiento de esta Honorable Cámara y con relación a las cerca de 3.500 Hectáreas utilizadas por el Ejército Argentino los respectivos:

a) certificado/s de dominio,

b) y de la dirección de Catastro y Topografía (geodésico) provincial y

c) Carta Geográfica del Instituto Geográfico Nacional de la zona, a la mayor escala posible.

84.- Si se pudiera enviar para conocimiento de esta Honorable Cámara un **listado completo** reseñando la participación de la Abogada Vázquez desde el año de su nombramiento en Bariloche (2014) indicando:

a) Cada uno de los juicios contra el Estado Nacional en Bariloche en los que haya participado;

b) Cada uno de juicios que hay allí del Estado Nacional contra terceros;

c) Si cada proceso fue ganado, perdido, conciliado/transado;

d) Cantidad de procesos que están aún en trámite;

e) En caso de procesos perdidos **suma total de honorarios que el Estado Nacional debió/debe pagar** a los letrados de las partes contrarias;

f) Nombre del magistrado/a/s intervinientes.

85.- Si se pudiera enviar para conocimiento de esta Honorable Cámara un listado completo reseñando:

a) Cada uno de los juicios contra el Estado Nacional/APN en Bariloche.

b) Cada uno de juicios del Estado Nacional/APN contra terceros;

c) Si cada proceso fue ganado, perdido, conciliado/transado;

d) Cantidad de procesos que están aún en trámite;

e) En caso de procesos perdidos suma total de honorarios que el Estado Nacional debió/debe pagar a los letrados de las partes contrarias;

f) Nombre del magistrado/a/s intervinientes.

g) Nombre de quién/quienes fungieron como abogados del Estado Nacional/APN

86.- Si se sabe por cuales motivos, ni la Abogada Vázquez ni los demás letrados intervinientes **no recusaron de entrada y "sin causa"** a la Jueza sentenciante, Dra. María Silvina Domínguez

87.- ¿La no recusación sin causa de la antes referida jueza producto de una decisión '*motu proprio*' o en cumplimiento de alguna instrucción u orden superior?

88.- Si se sabe que la juez interviniente Dra. María Silvina Domínguez (aunque es magistrado de instancia en Zapala) también suele actuar como Camarista subrogante '*ad hoc*' ante la relativamente frecuente excusación de los miembros de la alzada en Gral Roca.

89.- ¿Porqué razón el patrocinio y defensa de la causa de la Comunidad Millalonco - Ranquehue **fue encomendado a la Abogada Vázquez y no a los demás letrados** de la PTN en Bariloche y/o a los del Ministerio de Defensa y/o del Estado Mayor del Ejército y/o Ejército Argentino, que actualmente sí están atendiendo otros procesos incoados contra el Estado Nacional y órganos en la zona?

90 ¿El Estado Nacional utiliza algún tipo de protocolo para la asignación de las diversas causas a los distintos abogados del Estado en Bariloche?

91.- En caso de resultar afirmativa la respuesta a lo preguntado en el punto precedente, si se podría arrimar para conocimiento de esta Honorable Cámara, una copia o ejemplar del mismo.

92.- Si se sabe por cuales motivos, ni la Abogada Vázquez ni los demás letrados intervinientes plantearon ensayar de entrada una **cuestión por incompetencia** ni pidieron que la causa fuera removida a la jurisdicción de Capital Federal, que es dónde se encuentran los domicilios de todos los demandados.

93.- Si se sabe por cuales motivos, ni la Abogada Vázquez ni los demás letrados intervinientes omitieron plantear la **necesaria intervención** en la causa de marras de la **Provincia de Rio Negro** en base a la jurisprudencia de fuero, atento ser ésta **un litisconsorte obligado** por ser los demandantes ciudadanos y electores de la misma, y tener que prevalecer los derechos constitucionales de las comunidades indígenas, estando dentro de su jurisdicción y competencia la operación del Registro de la Propiedad Inmueble, que es dónde en definitiva tendrían que estar inscriptas las tierras en disputa.

94.- Que tipo de medidas se han adoptado hasta el momento de carácter preventivo para evitar que el Abogada Vazquez, pueda eventualmente dañar la posición jurídica del Estado Nacional (suspensión inmediata, revocación de sus poderes y/o actos administrativos por los cuales se la designó mandataria en S.C. de Bariloche, rescisión de su contratación, designación y **sustitución urgente** por un nuevo cuadro profesional para ese foro, etc.).

95.- ¿Qué tipo de sanciones de carácter administrativo, (suspensiones, multas, cesantías, bajas en la fuerza armada en la que

revisten, rescisiones de los contratos, etc.) se prevén aplicar a **todos los letrados y/o apoderados** del Poder Ejecutivo Nacional, dependientes de ambos Ministerios y de los organismos mencionados *'ut supra'* que no apelaron **en tiempo y forma** la sentencia dictada en el proceso de amparo de marras?

96.- Si el Poder Ejecutivo tiene previsto radicar *'motu proprio'* algún tipo de acción penal, a fin de que se puedan investigar:

a) En caso de no haberse impartido instrucciones para no apelar, las **responsabilidad individuales y verdaderas motivaciones de todos los letrados apoderados** del Estado Nacional afectados al amparo de marras que habiendo tenido tanto las facultades otorgadas por los poderes/instructivos emanados de la Superioridad como así también la obligación legal de así hacerlo, habrían dejado fenecer el plazo de 48 horas disponibles para apelar la Sentencia de Primera Instancia dictada el día 02-02-2022, extremadamente desfavorable para el Estado Nacional.

b) En caso de que sí se hubieran impartido tal tipo de instrucciones, **a todos los superiores responsables** por así haberlo hecho.

97.- Si se tiene previsto pedir con carácter de muy urgente el embargo preventivo de todos los bienes tanto de la Abogada Vázquez como de todos los apoderados de los demás demandados que tampoco nunca apelaron, y eventualmente de todos los superiores que resulten *'prima facie'* responsables patrimonialmente a fin de tratar de afianzar un futuro

pleito por indemnización por daños y perjuicios a tenor de la Ley de Administración Financiera del Estado Nacional.

98.- Atento a que el texto de la Ley 5.155/2016 de la Prov. de R. Negro promueve *"la creación del **Parque Central San Carlos de Bariloche en las tierras del Estado Nacional**, bajo la órbita del **Ministerio de Defensa de la Nación (Ejército Argentino)**, que se encuentran en el sector SO del ejido municipal que limitan con el Lago Nahuel Huapi y las tierras de jurisdicción de Parques Nacionales, territorio de la Provincia de Río Negro y Barrios Los Coihues, Villa América y Cerro San Martín hacia el Sur, Loteos Casa de Piedra, Coovigast, Coovibar, Pájaro Azul, Organización Parque Lago Moreno, el Lago Moreno hacia el Oeste y Barrios Pinar de Festa, San Ignacio del Cerro, Playa Bonita y Virgen Misionera hacia el Este"*, poniendo en funcionamiento a una **Comisión Mixta** integrada por **dos miembros del Estado Nacional** y **otro más**, pero por las **comunidades indígenas** de esa amplia zona, si se pudiera indicar, pues

** si los representantes del Estado Nacional **han sido designados**;

** en tal caso los nombres y demás datos de todos los mismos, desde el año 2016, hasta la fecha.

99.- Si se tiene conocimiento que de **perderse definitivamente el amparo de marras**, así como otros procesos judiciales en los que todavía no se ha dictado sentencia, tambalearía el basamento legal para la erección del antes ya referido **"Parque Central"** promovido por la Ley N° 5.155 de la Prov. de R. Negro para poner en valor y preservar el entorno

natural del área existente entre el cerro Catedral y el lago Moreno, dado que los 3.386 hectáreas **necesarias para ese proyecto** existen distintos puntos ocupados por diversas comunidades indígenas.

100.- Si se conoce que la autodenominada **Mesa de Consenso de Bariloche**, integrada por la Junta Vecinal Pájaro Azul, Junta Vecinal Nahuel Malal, Junta Vecinal Casa de Piedra, Junta Vecinal Llao Llao, Junta Vecinal San Ignacio del Cerro, Asociación Vecinal Lago Mascardi, Asociación Vecinal Cerro Catedral, Asociación Empresaria Hotelera Gastronómica de Bariloche, Cámara de Comercio, Industria, Turismo, Servicios y Productos de Bariloche, Cámara de Turismo de Bariloche, Sociedad Rural de Bariloche, Club Los Pehuenes, Club Náutico Lago Moreno, Club Náutico Bariloche, Asociación Motos Bariloche, y la Asociación Argentina de Instructores de Esquí y Snowboard, proclama entre sus objetivos societarios los de:

** Asegurar la **condición jurídica de las tierras públicas de Bariloche** y el libre acceso, uso y goce de dichas tierras, atractivo turístico y fuente de trabajo y desarrollo de la comunidad barilochense.

** Promover el libre acceso a la **información pública en materia de otorgamiento de tierras**.

** Llevar adelante acciones de **visibilización e identificación de tierras públicas destinadas al uso recreativo, deportivo, cultural y social** por la comunidad de Bariloche y quienes la visitan.

** Rechazar cualquier tipo de **acto de violencia** que afecten la convivencia y comprometan a la industria turística,

--- que es la **principal fuente de empleo de la región**.

--- tornar visible "la problemática del otorgamiento de tierras para fortalecer los lazos en común"

--- impulsar siempre "*el diálogo como mecanismo para lograr consensos*".

101.- Si es cierto que según con todo lo expresara que expresara puntualmente la ya aludida "Mesa de Consenso" de Bariloche:

a) De llegar a tener la tribu Millalonco - Ranquehue la propiedad comunitaria -objeto de la sentencia en el amparo de marras- también se podría ver afectado el libre acceso al Cerro Otto, el que debería ser consensuado en lo futuro con los "*loncos*" de aquella.

b) "*Las tierras en cuestión son parte del ejido urbano de la ciudad de Bariloche e integran el territorio del Parque Central de Bariloche...*", planeado para extender a largo plazo "*el uso público socialmente inclusivo de dichas tierras y la protección del paisaje y de la condición mayormente agreste de sus ambientes...*".

c) Se llamó a intervenir al Fiscal General de Estado de la Provincia de R.Negro en carácter de **tercero obligado** en el amparo de marras, al parecer sin éxito hasta la fecha.

d) De las casi 3.655 hectáreas "*en custodia del Ejército*" donde está la Escuela Militar de Montaña" un total de 2.900 hectáreas **están siendo reclamadas** por varias comunidades indígenas.

102.- Si el Poder Ejecutivo Nacional planea desarrollar una **iniciativa de diálogo** -junto con el Gobierno provincial afectado- y las comunidades indígenas de la zona en litigio, atento a que en su discurso del 21-08-2021, la Gobernadora de R. Negro y agente natural del Gobierno Federal allí, Arabela Carreras ya anticipó y destacó las buenas intenciones a partir de la creación del antedicho foro:

--- "*en un contexto de **conflictividad por la temática de la ocupación de las tierras,***

--- *con una vocación de encontrar una salida positiva para todas las partes,*

--- *siempre con **un espíritu de no confrontación***".

--- **repudiando** "*totalmente cualquier acto de agresión de todo tipo.*

--- "*Cualquier mesa de consenso tiene que pensarse como no violenta*",

--- "*hemos visto ciertas situaciones de **abuso o atropello de parte de funcionarios nacionales,** que toman decisiones en Buenos Aires*"

--- "*sin tener en cuenta **el sentir de la población** de Bariloche y de la región, y ...*"

--- "que justamente van contra el **sentir mayoritario** de toda la comunidad"

103.- Si es cierto que las comunidades araucanas radicadas en el zona en litigio afirman que -según sus tradiciones y creencias religiosas ancestrales - no pueden abandonar las tierras reclamadas en razón que desde muchas generaciones **vienen enterrando allí** -en puntos no revelados con exactitud públicamente- **las placentas de todos los niños integrantes de aquellas** que han ido naciendo en las mismas en base al principio que tal piezas anatómicas "**deben de volver al suelo**"

104.- Si no parece inconcebible desde el punto de vista político y humanitario que el Estado **reconozca todos los derechos de los indígenas** y de sus comunidades ancestrales y apruebe todas las convenciones internacionales en la materia y después **no mueva ni un papel** para poder plasmar los mismos en la práctica cotidiana.

105.- Si la postura descrita precedentemente obedecería a:

- a) una decisión gubernamental de **carácter político**, o ;
- b) en realidad se trataría de la **falta de suficientes fondos** como para contribuir a hacer valer los mismos (por ej, subsidios para mensuras, dotaciones de dinero para adquirir nuevas parcelas, etc.).

106.- Si -de llegar a entrar "*in commercium*" - se sabe:

- a) A cuánto se podrían vender cada una de las hectáreas en disputa a precio de mercado abierto **con libre competencia**.

b) Cual sería el valor venal anual para el alquiler de cada una de las mismas si las mismas fueran **arrendadas o concesionadas** para construir sobre las mismas **hoteles 5 estrellas con casinos y pistas para esquíes/trineos**

c) ¿Cuanto valen en pesos la **totalidad de troncos y/o madera** que se podrían llegar a extraer en cada una de las hectáreas bajo reclamo, si es que fuera legal el así hacerlo?

107.- ¿Es verdad que habría una extensa **vena de oro** en el subsuelo de la zona en litigio la cual afloraría recién en la localidad de **Pichileufú**, lo que ha provocado movimientos en contra de su cateo por parte de grupos ecologistas y de algunos propietarios locales de la zona?

108.- Si se sabe si es cierto que la empresa Minvail S.A, de la que el ex Secretario de Minería Jorge Mayoral aparecía como accionista y constituyó domicilio en Marcelo T. de Alvear 624, Piso 1º (mismo edificio de oficinas de la Barrick Gold) de esta Capital Federal estaba interesada en la explotación de dicha vena en **Pichileufú**.

109.- Si se sabe qué rol parecería estar cumpliendo aquí la O.N.G "Centro de Estudios Legales y Sociales" (C.E.L.S): ¿Uno de "mediador" entre el Estado y supuestos futuros subsidios para la adquisición de lotes alternativos y/o construcción de instalaciones 'ad hoc' - y los araucanos?

110.- Si es cierto lo afirmado a los medios por uno de los abogado de los Millalonco – Ranquehue en el sentido que

--- *"Hace un tiempo que estamos presentando notas pidiendo una reunión con el Ministerio de Defensa, pero **todavía no hemos logrado nada**",*

--- *"Aparte esta sentencia nos ayuda, porque si después se llega a replicar para otras comunidades, **creo que van a querer conversar para solucionar las cosas...**" y*

--- *"**sin llegar a instancias judiciales.***

--- *"**Esa es nuestra idea**"*

Alberto Asseff

Diputado Nacional

Cofirmantes. Diputados: Gerardo Milman, Karina Bachev, Héctor Stefani, Matías Taccetta, Carlos Zapata, Julio Cobos, Pablo Torello, Lidia Inés Ascarate, Miguel Bazze, Aníbal Tortoriello, Susana Laciari, Omar De Marchi, Mariana Zuvic y Francisco Sánchez.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La situación que da origen al presente pedido de informes, resulta realmente *"inexplicable"* que -de no ser tristísima- podría merecer hasta la realización de un nuevo guion para la antigua serie televisiva de *"El Super Agente 86"* o para los largometrajes cómicos de *"Frank Drebin"* (interpretado por Leslie Nielsen, como *"Naked Gun"* y otros por el estilo).

Pero en rigor de verdad aquí más que para reír estamos para llorar atento el alto **grado de corrupción** y estupidez que se ha enseñoreado ya en casi todos los órdenes, lugares, poder y jurisdicciones de la Nación, no sólo en las designaciones de determinados funcionarios, -nombrados *"a dedo"* sin concurso de antecedentes, jueces de instancia y de alzada *'ad hoc'* designados por mera subrogación, sino también en el actuar tórpido u omisivo de los mismos que nos puede llevar a situaciones extremas en materia de defensa de la Nación.

Y pensar que, en la antigua Roma, se solía despeñar a los traidores a la Patria desde la Roca Tarpeya, pero aquí parece que se los premia dándoles dos nuevos puestos, en lugar de uno...y todo termina como si estuviésemos representando la obra cumbre de Frank Kafka; "El Proceso".

En efecto, nos encontramos aquí con un pleito que podría darse hasta ahora como perdido -tal vez irremisiblemente- por la falta de apelación, en principio, cometida concretamente por una abogada nombrada por el Subprocurador del Tesoro la que no sabemos a ciencia cierta si obedeció (como la misma le reveló al periodista Bilotta) **instrucciones** específicas, en el marco de tal proceso dónde tampoco la sentencia que **tampoco fue apelada**, hablando exclusivamente desde la órbita del Poder Ejecutivo Nacional, por el propio INAI, habiéndose circunscripto cada uno de los abogados intervinientes en plantear en el proceso, apenas la ajenidad de sus mandantes con esta causa.

Aparte de la sospecha de irregularidad y -como ya se dijo- de **corrupción** (presuntamente percepción o promesa de entrega de tierras o de sumas de dinero/divisas o algún "*carguito nuevo después que se haya cambiado el sistema judicial*") también podríamos llegar a estar, quizás, ante un caso de **agentes "durmientes"** al servicio de alguna potencia extranjera, quizás una muy, pero muy, vecina o de otra, pero, mucho más lejana.

En una ciudad como la de Bariloche acerca de la cual el "*History Channel*" no se cansa de propalar que -en su opinión- se habría refugiado después de la Segunda Guerra Mundial nada menos que el monstruo de Adolfo Hitler, para pasar luego a relatar en otro documental las aventuras del así llamado en su momento "*Payaso Nuclear*" austríaco Ronald Richter y su "*Proyecto Huemul*" y urbe desde donde cuando el propio autor de la masacre de las Fosas Argentinas, Erick Priebke, fue

extraditado con rumbo a Italia fue despedido al pie del avión con un abrazo y un besito dado por el propio jefe policial que lo custodiaba, nos venimos a encontrar ahora con una Juez Federal de Zapala (Neuquén) cuyos pronunciamientos -cuando le toca fallar en S.C. de Bariloche- no son muy del agrado de algunos de los entes públicos demandados, pero a la que los letrados de tales organismos y del Estado Nacional tampoco ni siquiera se molestan **en recusar** cuando interviene en el ámbito de la jurisdicción territorial de todos éstos.

Ni -menos aún- aquélla aparece recusada cuando aparece actuando como Camarista *'ad hoc'*, atento a que dos de los Magistrados de la Alzada en General Roca se suelen excusan [sic] "*por razones de decoro*" por haber sido revocado por la CSJN un fallo de ellos favorable a los araucanos y en otro caso por "*haberse enterado a último momento*" de tener ***sus propios parientes consanguíneos*** tierras en la gran zona en disputa entre los indígenas y el Estado Nacional...

Asimismo a la magistrado arriba mencionada le toca -de ordinario- entender en todos los procesos por contrabando internacional de drogas que se cometan dentro de su jurisdicción originaria, entre las cuales se encuentra la Villa Pehuenia, también en Zona de Frontera, y territorio "*mapuche*" autónomo (por Fallo de la CSJN del año pasado se condenó al Municipio de esa localidad de consensuar previamente de acuerdo con nuestras cláusulas constitucionales, todas aquellas normas que se adopten en la Cámara de Concejales con los "*loncos*" indígenas)

por dónde suelen entrar y salir clandestinamente elementos violentos araucanos procedentes de Chile.

Ya en sus días, el jurista romano Celso calificaba como parte interesada en cualquier pleito a todo aquel que pudiera tener "*algo por ganar o por perder*" y en ese orden de ideas de tener que ejecutarse la sentencia dictada en Millalonco – Ranquehue el mayor perjudicado -por perdedor- vendría a ser el Ejército Argentino, en razón que éste:

** debería desalojar todas las instalaciones de la Escuela Militar de Montaña construidas entre 1937 y 1938 por la Empresa Schmidt S.A., la cual es una de las pocas existentes en el continente americano (las otras dos por razones climáticas están en Estados Unidos y en Canadá)

** así como sus galpones,

** su arsenal, polvorín y sala de armas,

** su polígono de tiro.

** a la estación de radio y satelital del Centro Fijo de Telecomunicaciones.

** al barrio militar de viviendas de oficiales y suboficiales.

** Dejar el área desprotegida.

** Cesar allí con la instrucción del personal nacional que se encuentra estudiando diversas técnicas tales como andinismo, supervivencia, esquí,

escalada, tiro en esquí, táctica en terrenos nevados, curso de pre-adaptación antártica, etc.

** Cesar allí con la instrucción del personal extranjero invitado en el cumplimiento de diversos tratados y/o compromisos internacionales en materia de cooperación.

** Cesar allí con el correspondiente alistamiento del personal y de medios propios.

** Cesar allí con las tareas de apoyo a la sociedad barilochense en **situaciones de emergencia** o **catástrofe** causadas por incendios, por inundaciones, por sequías, por erupciones y precipitación de cenizas volcánicas, por deslaves, rescates de andinistas en riesgo, colaboración en el combate epidemias y endemias, etc.

** Cesar con cualquier tarea de refuerzo y de patrullaje de esa Zona de Frontera que sea dispuesta por el PEN conforme con lo que autorice la legislación.

** Cesar allí con el forrajeo de ganados.

** Dejar de utilizar ese terreno ondulado, quebrado y en partes boscoso para maniobras periódicas y ejercicios diarios.

** y con todo tipo de actividad educativa tanto formal (cursos militares) como informal (charlas a pobladores, escolares, estudiantes y turistas)

** Cesar las operaciones del Museo Edelmiro Farrel de esa unidad.

** Concluir con las tareas de inteligencia que se efectúan en materia de defensa nacional desde la Zona de Frontera en cuestión

** Tener que gastar una verdadera fortuna en adquirir o adaptar otra área del país que todavía no sea reserva natural o tenga restricciones a la construcción de carácter ambiental

** Efectuar fuertes erogaciones en estudios de arquitectura, análisis de suelos para los cimientos antisísmicos para evitar los efectos de, por ej. el *"lago-moto"* o tsunami lacustre-terrestre ocurrido en 1960 en el Nahuel Huapi dónde murieron dos pobladores, diseño y aprobación de planos, acopio de materiales, contratación de empresa constructora, todo previo a licitación o concurso.

** Perder por lo menos dos años de instrucción y enseñanza hasta que el nuevo predio que se pueda llegar a conseguir para esa Escuela esté totalmente construida (con lo que el problema lo "heredaría" el próximo gobierno que surja de las urnas en el 2023).

** Y lo más importante: la defensa de nuestro país se verá debilitada al tener que suspender las actividades de este instituto que -precisamente- entrena a integrantes de cuerpos de andinistas y esquiadores que están llamados a cooperar con las tareas que se desarrollan en nuestra Antártida, en lejanos países congelados junto con Fuerzas de Paz de la ONU o -que Dios no lo quiera nunca- a combatir en teatros como los que presenta la cordillera de los Andes...

Por otro lado, cabrá consignar que hasta los propios araucanos se quejan amargamente de que también existen personas que se hacen pasar por tales para demandar en juicio "*tierras de dominio ancestral*" y además acusan a personal inescrupuloso del Ejército de haber -supuestamente- lucrado con la venta de leña y madera y otras "*avivadas*" por el estilo, mientras que la Gobernación de la Provincia de Río Negro se lamenta porque todos estos los juicios van a dar por traste con su proyecto del Parque Central de Bariloche que se debería alzar allí mismo, en los lotes hoy todavía en litigio.

Habrá también de traerse a colación que la abogada Vázquez de la PTN a quien ***el suscripto ha denunciado penalmente*** en compañía de otros distinguidos legisladores nacionales por su accionar poco menos que tortuoso, tiene asimismo gastos inusuales en sus tarjetas de crédito y -además- ejerce otra actividad privada en Bariloche.

A su turno, al periodista Bilotta le "*hackearon*" con un programa (ruso) el mismo celular con el cual se habría comunicado con dicha letrada...

Otro abogado de la PTN, de apellido Paolinelli, también en Bariloche, y hoy casi "decano" de los letrados de ese órgano, quién tuvo rango de Subsecretario de Tierras en la Prov. de Buenos Aires y luego fue miembro del Instituto Municipal de la Vivienda de Bariloche, ha escrito un curioso artículo - publicado en Chile (y que titula algo así como el "problema" de las casas vacías no alquiladas)- proponiendo que todos los

Municipios argentinos **graven de forma extraordinaria los inmuebles con** [sic] "**plusvalía**" a fin de que los menesterosos puedan llegar a comprarlos gracias a la baja de los precios....pero no explica como podrán éstos últimos pagar las tan altas gabelas que el mismo impulsa, salvo que los propios compradores resulten a la postre eximidos de tributar las mismas...

De un estudio mandado a realizar sobre el terreno resulta que ha habido **casi una docena de abogados del Estado** actuando en el foro federal de Bariloche y Gral. Roca. ¿Era necesario nombrar a tantos? ¿Cuáles fueron las razones de excepcionalidad requeridas por la ley para designarlos? ¿Y cómo fueron calificados cada uno de ellos por la Procuración del Tesoro?

Y también descubrimos que el actual Subprocurador -que había sido procesado y más tarde desprocesado por peculado de los bienes y servicios de la PTN para defender a la titular de dicho órgano y ex integrante del Partido Comunista Revolucionario- en una causa por Traición a la Patria (caso con Irán) designó a la Abogada Vázquez previo un dictamen que él mismo suscribió pero **asesorándose a sí mismo**...y sin justificar la excepcionalidad del nombramiento

Los conflictos por tierras que se arrastran de la época de "*La Campaña del Desierto*" en el Siglo XIX, que el actual gobierno nacional pretende presentar por intermedio de la Vocera Presidencial (o "*Lengua*" como dicen nuestros aborígenes) como una batalla de los "*cuchillos*

largos" contra los "*sacrificados naturales*" en realidad derivan de la ***impericia y desidia*** de todos los funcionarios que no cumplieron con las previsiones de las "leyes Avellaneda" y de otros presidentes como Roca que privilegiaban entregando como premio el título de propiedad de inmuebles a ***los nacionales*** (entre los cuales estaban por supuesto nuestros indígenas y también los "*expedicionarios*" y los "*guerreros del Paraguay*") que demostraban haber vivido y trabajado toda la vida los mismos o peleado en cada contienda y también a los ***inmigrantes*** extranjeros que se radicaran en nuestra Patagonia.

En efecto, una búsqueda coordinada en el Registro de la Propiedad Inmueble de Río Negro y en la Dirección de Catastro Municipal de S.C. de Bariloche revela que hay numerosas parcelas de tierra que aunque eventualmente sí han sido identificadas con cuartel, sección, lote y eventualmente manzana, etc., (lo que sólo ha servido para cobrarle impuesto a los habitantes de las mismas) los ***nombres de sus dueños aparecen "en blanco"*** por no haber ni libros ni matrículas ni folios reales registrales en los cuales conste quiénes son sus verdaderos dueños.

Acá corresponderá recordar que mientras que no fueron constituidas como Provincias -por no tener "*soberanía popular*" atento a estar despobladas y fueron "*Territorios Nacionales*" , "*Zona Militar*" como la de Chubut, "*Zona de Seguridad de Frontera*" y "*Zona Franca extraduanera al Sur del Paralelo 42° L.S.*" (Decreto Ley 3.824/1945) los ***registros de la propiedad*** fueron de ***carácter nacional*** y el duplicado de

los libros respectivos se encontraban archivados en el Registro de esta Capital que por entonces era una repartición que tenía el mismo carácter.

Y a su vez, toda gran parcela de valor que no haya sido vendida o reasignada a lo largo del tiempo aparece -en virtud del derecho de conquista vigente en el Siglo XIX- como propiedad legítima del Estado Nacional y más luego, en el Siglo XX como asignada a la Dirección de Parques Nacionales (hoy APN) figurando que esa última repartición, entrega nada más que la tenencia como depositario o custodio por razones de utilidad pública de esas tierras que estaban dentro de una "*reserva natural*" y por ende de carácter "intangibles" al Ejército Argentino, pero muchas de las inscripciones **no están siquiera avaladas por una escritura pública** que emane de un notario ordinario ni del propio Escribano mayor de Gobierno, siendo algunas apenas basadas en meros actos administrativos que carecen del carácter fedatario de cualquier acto escriturario.

Otras, como en el caso de la familia Capraro aparecen inscriptas sólo por **orden judicial** tras la muerte del titular, primero el hombre con ese apellido y luego "*la Sucesión de la viuda de Capraro*" siendo la emergente de esa sentencia el único título que se posee.

Como -aparte de todo lo hasta ahora indicado- el reconocimiento de la personería jurídica de una comunidad es una competencia concurrente entre el Estado Nacional y las provincias por lo que deberían ser citados como terceros obligados:

** la Provincia de Río Negro y

** para mejor proveer, también el Municipio de S.C. de Bariloche en cuya jurisdicción se viene desarrollando la contienda judicial de marras.

La Ley Nacional Nro. 23.302 expresa en sus objetivos que *"... a tal fin se implementarán planes que permitan su acceso a la propiedad de "la tierra y el fomento de su producción agropecuaria, forestal, minera, industrial o artesanal..."*.

El mismo 'corpus' legal también alude a la creación de planes que permitan el desarrollo de las comunidades y la integración preservando sus tradiciones culturales, actividades productivas, educacionales y de conservación y control de la salud.

A simple vista, y como ya lo hiciéramos notar en un proyecto anterior de mi autoría *"la única política que viene implementando el Poder Ejecutivo Nacional a través del **Instituto de Asuntos Indígenas (INAI)**, es la de **fomentar los juicios contra el Estado Nacional** sobre tierras de cuantioso valor económico, político y **estratégico**; ya que las mismas han sido utilizadas para fomentar la Defensa Nacional, la preservación del medio ambiente y la custodia de las zonas de frontera"*.

Asimismo, hay ONGs extranjeras y nacionales como el C.E.L.S. que hablan de dialogar con los naturales, pero en rigor, allí sólo podrían construirse grandes proyectos de carácter muy lucrativo si mediante una sentencia condenatoria el Estado Nacional/APN perdiera un

área natural que estaba "**reservada**" por esta última repartición para el uso del Ejército para erigir en el mismo terreno supuestamente "protegida y preservada" una -valga la redundancia- "*reservación*" pero indígena, adonde con el concurso de algunos "*loncos chinvergüenssas*" eventualmente se podría llegar construir hoteles-casino como ha sucedido en Estados Unidos de América, cosa que no ocurriría si dicha fuerza continuara teniendo esa área.

Pese a este ***panorama realmente caótico***, esperamos que la CSJN revierta lo hasta ahora actuado, por estar nosotros -de no ser revocada- la sentencia de marras ante la presencia de un auténtico fallo de carácter írrito y por lo tanto ello ameritaría la declaración de su nulidad total y absoluta.

Y eventualmente el Gobierno Nacional -junto con el provincial- tendrían que conseguirle a los ganadores otras hectáreas, quizás de mayor valor económico y mucho más productivas, para que los mismos piensen si desearían permutar lo que hubieran podido ganar en el juicio, por un nuevo hogar.

También resulta asombroso que ninguna de las cabezas de la PTN (ni el titular ni su segundo) ni del propio Ministerio de Defensa, parecerían exigir a todos sus abogados tener contratadas pólizas de seguro por '*mala praxis*' como para poder llegar a cubrir en procesos como el que motiva el presente, por sumas millonarias al menos algo de los valores venales que podrían ser perdidos en caso de ser derrotados

judicialmente por alguna falla o error de los mismos, a tenor de la obligación personal que fija la Ley de Administración Financiera.

Y para colmo, se ignora hasta si los letrados en provincias de la PTN son empleados de la misma o meros "*contratados*" y si tienen obligación o no de presentar las **correspondientes declaraciones anuales de bienes** al sistema de la Oficina Anticorrupción/AFIP.

En síntesis, no sólo hay "*funcionarios que no funcionan*" sino que el Estado mismo ha caído en un abismo dónde nadie -ni siquiera ya los jueces- controla, ni sanciona a nadie y la maraña de leyes, decretos y resoluciones con las que todos los días colman las páginas del Boletín Oficial, sólo existe para trabar la marcha del mismo, siendo un claro ejemplo de ello la resolución adoptada por otro juez federal respecto a la violación flagrante del titular del Poder Ejecutivo, familia y amigos respecto de delitos vinculados con las prohibiciones del Decto. 560/2020 aceptando que se "*arregle con unos pesos*" los ilícitos comprobado en autos, siendo esa precisamente la solución diametralmente opuesta a la del **proyecto de amnistía general** oportunamente presentada por este firmante, en el que se preveía el perdón total a los procesados y condenados por las mismas infracciones a la ley penal, pero **exceptuando de sus beneficios** precisamente a todos los **funcionarios públicos** que resultaren culpables, por el sólo hecho de serlo.

Antes de concluir consignaremos que hasta ahora -y pese a haberse acabado de designar a otro letrado nuevo más de la PTN – aún

no se ha comunicado ni publicado que se haya apartado hasta ahora a la Abogada Vázquez por lo que hasta sería posible que hasta pudiera varios nuevos "olvidos" ...tanto en este proceso como en cualquier otro.

Para finalizar y a guisa de colofón mencionaremos una frase que se hizo célebre, pronunciada en 1917 por la agente de nacionalidad holandesa Margaretha Geertruida Zelle (pero al servicio de Alemana y Francia) -más conocida por el vulgo por su nombre artístico de "*Mata Hari*"- a su abogado cuando éste le comunicó el fallo del Tribunal que la había sentenciado por haberle transmitido todo lo que le contaban los militares y ejecutivos franceses al Alto mando alemán:

"¿Cómo y apenas que por eso me van a ejecutar?"

Es pues, por todo lo expuesto que vengo a solicitar el apoyo y el voto de mis pares.

Alberto Asseff
Diputado Nacional

Cofirmantes. Diputados: Gerardo Milman, Karina Bachev, Héctor Stefani, Matías Taccetta, Carlos Zapata, Julio Cobos, Pablo Torello, Lidia Inés Ascarate, Miguel Basse, Aníbal Tortoriello, Susana Laciari, Omar De Marchi, Mariana Zuvic y Francisco Sánchez.